



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Javier Luna Grajeda.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**¹.

Antecedentes

- Solicitud de Información.** El 18 de junio del 2014, el C. Javier Luna Grajeda ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01338**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Lista Nominal (numero de registros, no personas) actualizada del estado de Oaxaca por municipio, especificando el nombre del municipio; ya que la que está disponible en la página del INE sólo trae la clave del municipio y dado que las claves que utiliza el INE difieren de las del INEGI no es posible identificar a qué municipio se refiere la clave que se muestra en la información que proporciona el INE en su página.

Asimismo me permito solicitarles el no. de secciones y casillas por municipio para las elecciones de diputados federales en 2015, para la entidad antes referida.

¹ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

Información solicitada

Finalmente sugiero que el INE adopte la nomenclatura del INEGI para estados y municipios del país; toda vez que diversas dependencias estatales y federales, tales como CONAPO, INEGI, SSA, SEP, SEDESOL; se alinean a esta nomenclatura para facilitar el análisis comparativo de aspectos de desarrollo y los resultados electorales. lo más grave es que el INE cambia su nomenclatura en los resultados de un proceso electoral a otro.

2. **Turno al (OR).** El 19 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 26 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio número INE/DERFE/STN/T/388/2014 dio respuesta a la solicitud que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se cuenta con un producto cartográfico que contenga el nivel de desagregación de casillas electorales, toda vez que el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su inciso h), como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, por lo que se declara como inexistente la información relativa a casillas.	Inexistente
Por el Principio de Máxima Publicidad contenido en el artículo 4 del Reglamento en la materia, se pone a disposición del ciudadano previo pago, en 1 CD-R, el Catálogo de Municipios, el cual contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, nombre de la entidad, clave de municipio y nombre del municipio, así como el concentrado general de secciones electorales, que contiene cada una de las secciones electorales que conforman la entidad, clave de entidad, nombre de la entidad, distrito, clave de municipio y nombre del municipio, indicando cabecera distrital, secciones urbanas, secciones rurales, secciones mixtas y total.	Máxima publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

4. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 30 de junio del 2014, la DERFE en alcance a su respuesta, a través del oficio INE/DERFE/STN/T/403/2014 informó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DERFE

En alcance al oficio INE/DERFE/STN/T/388/2014, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que fue enviada a las claves de usuarios de correos institucional ivette.alquicira@ine.mx y naxhieli.torres@ine.mx, la información estadística a nivel casilla correspondiente al Proceso Electoral Federal 2012, ya que para el Proceso Electoral Federal 2015 aun no han sido definidas dichas casillas, toda vez que este aún no inicia formalmente, esto con las siguientes fechas de corte:

- 20 de junio de 2014
- 01 de julio de 2012

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 09 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Javier Luna Grajeda a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Javier Luna Grajeda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud manifestó que es pública la siguiente información:

- Catálogo de Municipios, el cual contiene el Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, nombre de la entidad, clave de municipio y nombre del municipio.
- Concentrado General de Secciones Electorales que contiene cada una de las secciones electorales que conforman la entidad, clave de entidad, nombre de la entidad, distrito, clave de municipio y nombre del municipio, indicando cabecera distrital, secciones urbanas, secciones rurales, secciones mixtas y total.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a la información estadística a nivel casilla correspondiente al Proceso Electoral Federal (PEF) 2015, es **inexistente** en sus archivos, toda vez que aun no han sido definidas dichas casillas, en virtud de que no se ha iniciado formalmente el proceso electoral.

Conforme a los señalamientos efectuados por la DERFE en alcance a su respuesta, es importante poner de manifiesto, que los OR si bien tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia; no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10²** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan con la información solicitada, en virtud de que aun no han sido definidas las casillas para el PEF 2015.
- La DERFE, dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días), en virtud de que es hasta su alcance donde explica la motivación de la misma.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS

² Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones y motivos materiales y jurídicos, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días), en virtud de que es hasta su alcance donde explica la motivación de la misma.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema, asimismo, se precisa que la motivación adecuada de la misma la realizó en el alcance proporcionado por el OR.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de una parte de la información solicitada fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INE-CI144/2014

Cabe señalar que a la fecha el Consejo General del INE, no ha efectuado pronunciamiento alguno respecto a la información solicitada. Por ello, el CI consideró innecesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Javier Luna Grajeda, formulada por la DERFE, respecto de la información relativa al ámbito local.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Información Estadística a nivel casilla correspondiente al PEF 2012 con fechas de corte:
 - 20 de junio de 2014
 - 01 de julio de 2012

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Catálogo de Municipios, el cual contiene Marco Geográfico Electoral Federal del país. -Concentrado General de Secciones Electorales que contiene cada una de las secciones electorales - Información Estadística a nivel casilla correspondiente al PEF 2012
Formato disponible	1 disco compacto CD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería. La información quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporciono.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DERFE fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento, en virtud de que es hasta su alcance donde explica la motivación de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, Apartado A, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Javier Luna Grajeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI144/2014

Notifíquese al C. Javier Luna Grajeda, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

Mtra. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información